

C. OCTAVIO JESÚS BAÑUELOS CALVO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a Proyecto Procedente
Bitácora: 09/DGA0206/01/19

Con referencia al escrito sin número de fecha 28 de enero de 2019, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el mismo día, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Octavio Jesús Bañuelos Calvo**, en su carácter de representante legal de la empresa **IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación para el proyecto denominado "Construcción y operación de un gasoducto de polietileno de 4" y 6" Ø nom y de 4.4km de longitud total aproximada, para suministro de gas natural a diversas empresas ubicadas en el Parque Industrial El Florido, municipio de Tijuana, Estado de Baja California", en lo sucesivo el **Proyecto**, que tendrá incidencia en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica a la distribución de Gas Natural, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), mediante oficio **S.G.P.A/DGIRA.DEI.1762.04** de fecha 23 de julio de 2004, otorgándole una vigencia de **15 años** para realizar las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, la cual comenzó a computar a partir del 24 de julio de 2004, día siguiente a la fecha de su notificación, de manera que se encuentra vigente a la fecha.
- IV. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/119/2015 de fecha 25 de mayo de 2015, esta **AGENCIA** autorizó la modificación al **Proyecto**, consistente en conectar la red de gas natural a las empresas GBOX, S.A. DE C.V. y MAXON FEMSA, S. DE R.L. DE C.V., dentro del mismo parque Industrial El Florido.
- V. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0193/2016 de fecha 02 de marzo de 2016, esta **AGENCIA** autorizó la modificación al **Proyecto**, consistente en la ampliación del sistema de Gas Natural de 4" de diámetro por 451 m de longitud.
- VI. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2018 de fecha 09 de abril de 2018, esta **DGGC** autorizó la modificación al **Proyecto**, consistente en realizar cambios de equipos en la Estación de Medición y Regulación de un gasoducto de polietileno de 4" y 6" Ø nom y de 4.4 Km de longitud total.

VII. Que el día 28 de enero de 2019, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al **Proyecto** autorizado, mencionando lo siguiente:

"Por cuestiones operativas y técnicas de la empresa MEXFIBER S.A. de C.V.,(en lo sucesivo "MEXFIBER"), cuya actividad principal es la producción de espuma de poliuretano, dicha empresa requiere de gas natural para sus sistemas de producción, por lo cual, se pretende realizar la construcción y operación de un ramal que se interconectará mediante un Hot-Tap, al ducto actualmente en operación de Consumidora IGASAMEX BAJIO, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo IGASAMEX), el cual suministrará gas natural al nuevo usuario MEXFIBER." (sic)

VIII. Que el **Regulado** anexa su estudio técnico de la obra, manifestando que la presente modificación consiste en lo siguiente:

- Realizar la construcción y operación de un **ramal de aproximadamente 439 metros**, que se interconectara mediante un **Hot-Tap**, al ducto actualmente en operación de IGASAMEX BAJIO, S. de R.L. de C.V., el cual suministrara gas natural a la empresa MEXFIBER, S.A DE C.V.
- El gasoducto se interconectará al ducto de 4" DN PE 4710 SDR-11, que da servicio al usuario GBOX, S.A. DE C.V., aproximadamente en su Km 0+990 por lo cual será necesario realizar trabajos de perforación viva (hot tap).
- A partir de este punto saldrá un gasoducto de 4" DN PE 4710 SDR-11 que correrá paralelamente a la Carretera Libre Tijuana-Tecate por aproximadamente 206 metros y cambia de dirección hacia el Nor Noroeste por 19 metros aproximadamente y posteriormente gira hacia el Noreste por aproximadamente 30 metros en donde cruza un Canal de Agua, este cruce se realizará por perforación direccional.
- Se colocarán **válvulas de seccionamiento** antes en el Km 0+200 y después en el Km 0+260, el ducto continua en dirección Sudeste en donde cruza la Carretera Libre Tijuana-Tecate, este cruce se realizará por perforación direccional, se usará la misma válvula del km 0+260 como seccionamiento y después del cruce en el Km 0+320 aproximadamente se colocará una última válvula.
- Posteriormente del km 0+320 el ducto continuo su trayectoria ingresando al predio del cliente hasta el Km 0+438 en donde se colocará la **Estación de Medición y Regulación** para dar servicio al usuario MEXFIBER, S.A DE C.V.
- Para realizar los trabajos de preparación del sitio y construcción en la mayor parte del trazo, se requiere excavar la zanja (con una profundidad de 1.30 m). La construcción del ducto de polietileno se efectuará en aproximadamente **3 meses**, después de autorizado el tramo a trabajar.

En la siguiente tabla se muestran las coordenadas de la trayectoria del ducto que se pretende construir.

Área del proyecto	Coordenadas UTM (Zona 11S)	
	E	N
HOT-TAP	512770.6545	3589487.0264
0+020	512789.5311	3589481.2395
0+100	512868.4041	3589488.8831
0+160	512919.7173	3589519.6704
0+200	512951.0864	3589544.2429
0+224.64 Perforación direccional canal	512944.7989	3589562.8601
0+254.30 Salida perforación direccional	512966.7684	3589582.4840
0+260	512970.9830	3589578.8997
0+268.67 Perforación direccional cruce de carretera	512976.7553	3589572.5031
0+305.67 Salida perforación direccional	513001.4341	3589544.8931
0+360	513035.9682	3589503.0779
0+400	513047.8695	3589465.1986
0+438.36	513058.0008	3589434.4516
Estación de Usuario	513058.5804	3589436.4513



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1854/2019

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019

IX. Que el **Regulado** manifiesta las siguientes consideraciones técnicas y ambientales para sustentar dicha solicitud de modificación a **Proyecto**:

- El uso de suelo de la nueva trayectoria corresponde a un uso de suelo tipo industrial, esto de acuerdo con la Carta Urbana del programa Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2010-2030. Por lo cual, es compatibles con el desarrollo del proyecto.
- No existe vegetación que pudiera verse afectada por la realización del proyecto, ya que el ducto de polietileno será instalado en una zona Industrial, previamente impactada.
- No existen impactos o riesgos adicionales a los considerados en los estudios presentados.
- Las condiciones ambientales del sitio son las mismas que se señalaron en los estudios de impacto y riesgo ambiental presentados.

X. Que adicional a su solicitud, el **Regulado** anexa la siguiente información:

- Original del escrito libre mediante el cual el C. Octavio Jesús Bañuelos Calvo, representante legal de la empresa "IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.", solicita la modificación al proyecto.
- Pago de derechos.
- Copia simple de la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, con oficio número S.G.P.A/DGIRA.DEI.1762.04 de fecha 23 de julio de 2004.
- Copia simple de la modificación emitida por esta AGENCIA mediante oficio ASEA/UGSIVC/119/2015 de fecha 25 de mayo de 2015.
- Copia simple de la modificación emitida por esta AGENCIA mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0193/2016 de fecha 02 de marzo de 2016.
- Copia simple de la modificación emitida por esta AGENCIA mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4103/2018 de fecha 09 de abril de 2018.
- Copia simple del acta constitutiva de la empresa IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V., así como poder del representante legal.
- Copia simple de la Identificación oficial del C. Octavio Jesús Bañuelos Calvo.
- Copia simple del RFC de la empresa IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.
- Estudio Técnico.
- CD con la información digitalizada.

XI. Que derivado de lo anterior, y de acuerdo a la información presentada por el **Regulado**, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación señalada para realizar la construcción y operación de un ramal de gas natural de aproximadamente 439 metros, de acuerdo al **Considerando VIII**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental mediante oficio número **S.G.P.A/DGIRA.DEI.1762.04** de fecha 23 de julio de 2004.

XII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Página 3 de 5



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1854/2019

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9, 10 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. – AUTORIZAR la modificación del **Proyecto** solicitada para realizar la construcción y operación de un ramal de gas natural de aproximadamente 439 metros, de acuerdo al **Considerando VIII**, y que se llevarán a cabo en el Parque Industrial El Florido, municipio de Tijuana, estado de Baja California.

SEGUNDO. - En relación a los residuos de manejo especial y residuos peligrosos que se generen por las acciones de construcción de un ramal de gas natural de aproximadamente 439 metros, el **Regulado** deberá de disponer de estos residuos con empresas autorizadas para la disposición y manejo de los mismos, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **LGPGIR** y del artículo 30 fracción III incisos c) y e) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**REIA**).

Así mismo, concluida la etapa de modificación al **Proyecto**, el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, en un plazo no mayor a **10 (diez) días hábiles**, la documentación que acredite el manejo y disposición final que tuvieron los residuos de manejo especial y residuos peligrosos, exhibiendo el o los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondiente, así mismo, deberá cerciorarse que la autorización de la empresa o las empresas contratadas se encuentren vigentes.

TERCERO. - La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **S.G.P.A/DGIRA.DEI.1762.04** de fecha 23 de julio de 2004, emitida por la **SEMARNAT**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. -En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto





Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos III a XI del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Octavio Jesús Bañuelos Calvo**, en su carácter de representante legal de la empresa **IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.**

DÉCIMO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres de
Personas Físicas,
artículo 113 fracción
I de la LFTAIP y
116 primer párrafo
de la LGTAIP.

DÉCIMO PRIMERO. -Notificar la presente resolución **C. Octavio Jesús Bañuelos Calvo**, en su carácter de representante legal de la empresa "**IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.**", o a sus acreditados los [REDACTED] de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
 - Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Bitácora: 09/DGA0206/01/19

EEGG/MCS

SIN TEXTO